

citado régimen o de la solicitud de su prórroga, y en lo que se refiere a las mercancías que ahora se utilizan.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16934 *RESOLUCION de 16 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Borchers, Sociedad Anónima», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el norte de España.*

La Empresa «Borchers, Sociedad Anónima», con domicilio social en Guernica (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en agosto de 1983 en el norte de España.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983:

Considerando que las inundaciones padecidas en Guernica (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Borchers, Sociedad Anónima», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de mercancías, por lo que precisa la importación de las mismas para la continuación de su actividad, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Borchers, Sociedad Anónima», para la importación de las mercancías amparadas en las licencias relacionadas en el anexo, extendiéndose su aplicación a las importaciones realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

ANEXO

Licencia de importación números	Aduanas	Valor de la mercancía	
		Pesetas	Franquicia autorizada Pesetas
GB-6077090	Irún	9.424.350	3.093.000
GB-6099745	Irún	164.843	164.843
GB-6077099	Irún	605.845	605.845
GB-6077164	Irún	2.091.242	2.091.242
GB-6099749	Irún	108.240	108.240
GB-6077168	Bilbao	761.144	761.144
GB-6077174	Bilbao	532.349	532.349
GB-6099745	Bilbao	100.190	100.190
GB-6099670	Bilbao	1.126.461	1.126.461
GB-6099675	Bilbao	70.579	70.579
GB-6130133	Irún	3.362.490	3.362.490
GB-6099679	Bilbao	1.465.200	1.465.200
GB-6129013	Bilbao	1.793.531	1.793.531

Madrid, 16 de julio de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

16935 *RESOLUCION de 29 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, sobre la aplicación a la Empresa «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», de los derechos arancelarios establecidos en los Reales Decretos 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.*

El Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, estableció la libertad de derechos con carácter temporal para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de cilindrada superior a 2.300 centímetros cúbicos, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.

El citado Real Decreto señala en su artículo 2.º que la aplicación de los derechos que se establecen en el mismo queda supeditada al cumplimiento de las normas que se dicten por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en la esfera de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio, ha prorrogado los derechos de referencia establecidos, dándoles un nuevo plazo de vigencia desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de julio de 1986.

Las normas a dictar por los Ministerios de Industria y Energía y de Economía y Hacienda, y a cuyo cumplimiento queda supeditada la aplicación de los derechos temporales, fueron establecidos mediante Ordenes de los respectivos Departamentos, de fechas 28 de febrero y 11 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en las mismas, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, ha comunicado que la Empresa «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», ha cumplimentado los requisitos de la Orden de 28 de febrero de 1985 antes citada.

En virtud de cuanto antecede, procede dictar en favor de la misma la resolución a que se refiere la también citada Orden de 11 de abril de 1985.

Primero.—Hasta el 31 de diciembre de 1985, «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», puede acogerse en las correspondientes importaciones a la libertad de derechos establecida en el Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, y ampliada en su vigencia por el Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio. A tal fin podrá presentar las oportunas declaraciones o licencias de importación, haciendo constar en las mismas que se acoge al régimen establecido en los referidos Reales Decretos. La presente autorización tiene carácter prorrogable.

Segundo.—Asimismo, las importaciones realizadas por «Mercedes Benz España, Sociedad Anónima», que hayan sido despachadas provisionalmente con cargo a lo establecido en los Reales Decretos citados, 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, dentro del período comprendido entre el 1 de julio de 1984 y la entrada en vigor de la presente Resolución, quedan acogidos al régimen establecido en los repetidos Reales Decretos, por lo que puede procederse en este sentido a la ultimación de los despachos provisionales.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1985.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

16936 *RESOLUCION de 29 de julio de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, sobre la aplicación a la Empresa «Land Rover Santana, Sociedad Anónima», de los derechos arancelarios establecidos en los Reales Decretos 1228/1984, de 20 de junio, y 1017/1985, de 19 de junio, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.*

El Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, estableció la libertad de derechos con carácter temporal para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, de cilindrada superior a 2.300 centímetros cúbicos, de furgonetas y de vehículos ligeros todo terreno.

El citado Real Decreto señala en su artículo 2.º que la aplicación de los derechos que se establecen en el mismo queda supeditada al cumplimiento de las normas que se dicten por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en la esfera de sus respectivas competencias.

El Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio, ha prorrogado los derechos de referencia establecidos, dándoles un nuevo plazo de vigencia desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de julio de 1986.

Las normas a dictar por los Ministerios de Industria y Energía y de Economía y Hacienda, y a cuyo cumplimiento queda supeditada la aplicación de los derechos temporales, fueron establecidos mediante Ordenes de los respectivos Departamentos, de fechas 28 de febrero y 11 de abril de 1985.

De acuerdo con lo establecido en las mismas, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, ha comunicado que la Empresa «Land Rover Santana, Sociedad Anónima», ha cumplimentado los requisitos de la Orden de 28 de febrero de 1985 antes citada.

En virtud de cuanto antecede, procede dictar en favor de la misma la resolución a que se refiere la también citada Orden de 11 de abril de 1985.

Primero.—Hasta el 31 de diciembre de 1985, «Land Rover Santana, Sociedad Anónima», puede acogerse en las correspondientes importaciones a la libertad de derechos establecida en el Real Decreto 1228/1984, de 20 de junio, y ampliada en su vigencia por el Real Decreto 1017/1985, de 19 de junio. A tal fin podrá presentar las oportunas declaraciones o licencias de importación, haciendo constar en las mismas que se acoge al régimen establecido en los referidos Reales Decretos. La presente autorización tiene carácter prorrogable.